

DERECHOS LEGALES RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN CON EL PAGO DE LA FIANZA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 16-4-102, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO

1. NUNCA ES NECESARIO PAGAR LAS TASAS DE FIANZA, LAS TASAS DE REGISTRO Y OTRAS TASAS O DEUDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERACIÓN DE UNA PERSONA CON UNA FIANZA MONETARIA. EL PAGADOR SÓLO TIENE QUE PAGAR EL IMPORTE DE LA FIANZA PARA GARANTIZAR LA LIBERACIÓN.
2. AUNQUE NUNCA ES UNA BASE PARA RETENER A UN ACUSADO EN LA CÁRCEL, LAS SIGUIENTES TASAS SON IMPUTABLES COMO DEUDA AL ACUSADO DESPUÉS DE LA LIBERACIÓN SI EL PAGADOR DECIDE NO PAGAR LAS TASAS EN EL MOMENTO DE LA FIANZA: UNA TASA DE FIANZA DE 10 DÓLARES Y UNA TASA DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO DE UN MÁXIMO DEL 3.5%. NO SE PUEDEN COBRAR OTRAS TASAS RELACIONADAS CON LA FIANZA EN NINGÚN MOMENTO, INCLUIDAS LAS TASAS DE QUIOSCO O LAS TASAS POR PAGO EN EFECTIVO, CHEQUE O GIRO POSTAL.
3. LOS PAGOS DE LA FIANZA SE HARÁN A NOMBRE DEL CONDADO DE RETENCIÓN Y NUNCA SE HARÁN A NOMBRE DE LA PERSONA ENCARCELADA.
4. **UN SHERIFF DEBE LIBERAR A UN ACUSADO DENTRO DE LAS SEIS HORAS SIGUIENTES A LA FIJACIÓN DE UNA FIANZA DE RECONOCIMIENTO PERSONAL Y EL ACUSADO HA REGRESADO A LA CÁRCEL O DENTRO DE LAS SEIS HORAS SIGUIENTES A LA FIJACIÓN DE UNA FIANZA EN EFECTIVO Y EL ACUSADO HA REGRESADO A LA CÁRCEL Y QUE EL ACUSADO O EL FIADOR HAYAN NOTIFICADO A LA CÁRCEL QUE LA FIANZA ESTÁ PREPARADA PARA SER PAGADA, A MENOS QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS. EN CASO DE UN RETRASO DE MÁS DE SEIS HORAS, EL FIADOR Y EL DEMANDADO TIENEN DERECHO A SABER CUÁL ES LA CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE PROVOCA EL RETRASO, SI ES QUE LA HAY. LAS CONDICIONES DE SUPERVISIÓN DE LA LIBERTAD NO JUSTIFICAN UN RETRASO EN LA PUESTA EN LIBERTAD; EXCEPTO QUE UN SHERIFF PUEDE RETENER A UN ACUSADO DURANTE UN MÁXIMO DE 24 HORAS SI ES NECESARIO PARA GARANTIZAR QUE EL ACUSADO ESTÉ EQUIPADO CON LA SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA REQUERIDA.**
5. CUALQUIER PERSONA QUE DEPOSITE UNA FIANZA DE DINERO TIENE DERECHO A RECIBIR UNA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA FIANZA, INCLUIDA LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRÓXIMA FECHA DEL TRIBUNAL.
6. **NUNCA SE PUEDE PEDIR A UN FIADOR QUE UTILICE EL DINERO DE LA FIANZA DEPOSITADA PARA PAGAR LAS DEUDAS DE UN ACUSADO. SÓLO CUANDO LOS ACUSADOS HAN DEPOSITADO SU PROPIA FIANZA DE DINERO SE LES PUEDE PREGUNTAR SI QUIEREN RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE AL DINERO DE LA FIANZA PARA PAGAR SUS DEUDAS. LA RENUNCIA AL DINERO DE LA FIANZA POR PARTE DE UN ACUSADO PARA PAGAR UNA DEUDA NUNCA SE EXIGE Y ES UNA ELECCIÓN TOTALMENTE VOLUNTARIA DEL ACUSADO.**

Si cree que se han infringido estas disposiciones, puede presentar una queja directamente a la Oficina del Monitor Independiente (OIM) o a la División de Integridad Pública (PID) por correo, teléfono o en línea:

Departamento de Seguridad Pública, División de Integridad Pública
200 West 14th Avenue, 3ª planta
Denver, CO 80204
(720) 865-3888

Oficina de Monitoreo Independiente
101 West Colfax, Suite 100
Denver, CO 80202
(720) 913-3306

www.denvergov.org/Government/Departments/Office-of-the-Independent-Monitor

Sheriff Department/Department of Public Safety
5440 Roslyn St., Bldg. 5, Suite 300 | Denver, CO 80204
www.denvergov.org/sheriff
p. 720-865-4138 | f. 720-337-0206